

LA PRACTICA PARLAMENTARIA DURANTE EL ESTATUTO REAL: PETICIONES ECONOMICAS DE LOS PROCURADORES EN LA LEGISLATURA 1834-1835

Por CARLOS MARIA RODRIGUEZ LOPEZ-BREA

SUMARIO

I. EL CARÁCTER DEL ESTATUTO REAL.—II. ANÁLISIS DE LAS PETICIONES DE NATURALEZA ECONÓMICA: 1. *Peticiones de tipo tributario*. 2. *Otras peticiones*.—III. CONCLUSIONES.

I. EL CARACTER DEL ESTATUTO REAL

Con la promulgación del Estatuto Real en 1834, se iniciaba en España la definitiva transición hacia el régimen constitucional (1). Transición que con el visto bueno de la Reina Gobernadora y de buena parte de la clase política fernandina, iba a situar en el poder a los liberales moderados encabezados por Francisco Martínez de la Rosa, Nicolás María Garelly y el Conde de Toreno, todos ellos antiguos diputados de las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal. Estos moderados, obsesionados por evitar errores y precipitaciones de etapas anteriores, iban a fundar su liberalismo sobre bases diferentes a las de 1812: ahora se trataba de armonizar las inalterables «leyes fundamentales» de la Monarquía española con las ideas políticas del siglo. El Estatuto Real, coherente con este objetivo, establecía el principio de soberanía compartida entre Rey y Cortes, y primaba la «colaboración» entre poderes en lugar de su estricta separación. También se creaba una segunda Cámara dentro de las Cortes, un Estamento de Próceres que constituido en su mayor parte por nobles y eclesiásticos, debía evitar cualquier veleidad «democrática» del Estamento popular. Era el triunfo del li-

(1) Agradezco a la profesora María Jesús Matilla las facilidades encontradas para la publicación de este trabajo. El estudio forma parte de una investigación colectiva, dirigida por Manuel Pérez Ledesma y financiada por la DGICYT (PB 92-0151) sobre «Los debates parlamentarios y la vida política española, 1810-1873».

beralismo doctrinario, heredero natural de las doctrinas de Jovellanos, y mejor adaptado a los intereses de la élite gobernante —los llamados «notables»—, que no eran otros que los de conciliar el orden social con un cierto grado de libertad y apertura (2).

En el Estatuto Real, contrariamente a lo propugnado por la Constitución de Cádiz, la dirección de la política recaía principalmente en la Corona (3). El Monarca, y no las Cortes, tenía la iniciativa legislativa, «reconociendo a aquéllas como única iniciativa el ejercicio del derecho de petición» (4). Pero este derecho era tan limitado que cualquier propuesta salida del Estamento de Procuradores debía vencer múltiples resistencias antes de convertirse en ley: si para leer y debatir una petición en el pleno se requería la firma de doce procuradores y el permiso de tres comisiones del Estamento, la promulgación de leyes necesitaba además de «la aprobación de uno y otro Estamento y la sanción del Rey» (5). Es decir, cualquier decisión de los procuradores tenía que pasar por el doble filtro de los próceres y del Monarca, cuya sanción era completamente libre (6). Este procedimiento, aunque resultaba más que insuficiente para un régimen parlamentario, tampoco suponía que las Cortes fueran del todo nulas: «Los Estamentos —escribe Tomás Villarroya—, especialmente el de Procuradores, multiplicaron las peticiones; y a través de su examen, deliberaron sobre muy diversos temas legislativos y políticos que el Gobierno no hubiera querido que fuesen lanzados a la discusión pública en las Cortes» (7). Incluso llegó a aprobarse en el Estamento de Procuradores una declaración de principios que, aunque se apoyaba en argumentos historicistas (8), contenía una doctrina liberal

(2) Sobre el carácter del Estatuto Real, LUIS DíEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, edición de 1984, págs. 495- 519; JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, 1968, págs. 95-136, e ISABEL BURDIEL: *La política de los notables (1834-1836)*, Valencia, 1987, págs. 27-33.

(3) JOAQUÍN VARELA SUANZES: «Rey, Corona y Monarquía en los orígenes del constitucionalismo español: 1808-1814», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 55, enero-marzo, Madrid, 1987, especialmente págs. 179-192. Para demostrar esta superioridad de la Corona sobre las Cortes en el régimen del Estatuto Real baste con citar sus artículos 24 («Al Rey toca exclusivamente convocar, suspender y disolver las Cortes»), y 31 («Las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto, que no se haya sometido expresamente a su examen en virtud de un Decreto Real»).

(4) JUAN IGNACIO MARCUELLO BENEDICTO: *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, 1986, págs. 20 y 248.

(5) *Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores de Cortes*, Real Decreto de 15 de julio de 1834. Título XI, «Del modo de ejercer el Estamento de Procuradores del Reino el derecho de petición que le compete, según el art. 32 del Estatuto Real», arts. 128-138, especialmente 129 y 131. Ver también el artículo 33 del Estatuto Real.

(6) En sentido estricto, el Estamento no votaba si una petición era aprobada o rechazada, sino si ésta era digna de ser elevada al Rey para su sanción. El artículo 32 del Estatuto decía: «Queda, sin embargo, expedito el derecho que siempre han ejercido las Cortes de *eleva* peticiones al Rey» [la cursiva es mía]. Sobre la sanción regia, *Reglamento para el régimen...*, Título VIII, «De la sanción de las leyes», artículos 98-103.

(7) TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1978, pág. 38.

(8) De hecho, sus firmantes, citando los códigos de derecho medieval y moderno —Fuero Juzgo, Partidas, Novísima Recopilación— hablaban de «restablecer los derechos de los españoles».

muy avanzada. Esta petición, conocida como «Derechos políticos y garantías de los españoles», había sido avalada por los diputados más progresistas del Estamento, como Joaquín María López, el Conde de las Navas, Fermín Caballero, Antonio González, Trueba Cossío, Chacón, Visedo, García Atocha..., poco después de iniciarse la legislatura (9). A partir de este momento, el derecho de petición iba a ser la vía escogida por este grupo para exigir la aceleración de las reformas.

II. ANALISIS DE LAS PETICIONES DE NATURALEZA ECONOMICA

Los procuradores utilizaron el derecho de petición con relativa frecuencia, de tal modo que hemos llegado a contabilizar cuarenta y nueve peticiones presentadas en el Estamento de Procuradores entre junio de 1834 y mayo de 1835. De éstas, treinta (el 61,2 por 100 del total) tratan sobre aspectos económicos, aunque también habría que considerar en este estudio los artículos octavo y noveno de la «Declaración de Derechos» (10).

La discusión del artículo octavo de esta «Declaración» puso de manifiesto la existencia de dos modelos fiscales dentro del liberalismo español. La primera redacción de este artículo defendido por los progresistas, tenía un carácter revolucionario y rupturista: «Todos los españoles —se decía— tienen obligación de pagar las contribuciones libremente votadas por las Cortes, en proporción de sus haberes.» Esto es, los procuradores firmantes pedían la instauración de un sistema impositivo pro-

(9) *Diario de Sesiones de la Legislatura 1834-1835. Estamento de Procuradores* (desde ahora, *DSC*, Procuradores), 28 de agosto de 1834. MIGUEL ARTOLA: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, 1973, tomo 2, pág. 9. Tomás Villarroja, en su ya clásico estudio sobre el Estatuto Real, señaló que «la discusión de la petición de los derechos fundamentales dio unidad y forma, en el Estamento popular, a una oposición que denunció la insuficiencia constitucional del Estatuto», *El sistema político...*, pág. 396. Burdiel, por su parte, afirma que este debate anunciaba ya el conflicto ideológico-político, entre una «ideología revolucionaria» y una «ideología de la continuidad» dentro del liberalismo español. «Dos actitudes distintas —añade— al servicio de una realidad idéntica: el acceso de la burguesía al poder político a través de sus múltiples y diversos procesos revolucionarios», *La política...*, pág. 107.

(10) En el índice del *Diario de Sesiones* aparecen cincuenta y dos peticiones, cifra que, sin embargo, conviene matizar. En primer lugar, lo que se denomina «Atrasos por la contrata de suministro de paja» no es una petición, sino una proposición individual presentada por el procurador Perdiguero (*DSC*, Procuradores, 6 de febrero de 1835). En ningún caso hemos considerado como «petición» las proposiciones que de forma individual o colectiva presentaban los procuradores ante la Mesa del Estamento, ya que éstas carecían de los requisitos exigidos por el Estatuto Real y el Reglamento de la Cámara. En segundo lugar, dos peticiones aparecen duplicadas en el índice, aunque con nombres diferentes. Así ocurre con «Supresión del impuesto que paga el fierro de Somorrostro» y «Mineral de hierro de Vizcaya», que resultan ser la misma petición, y también con «Igualación en el pago del diezmo del aceite» y «Diezmo de aceite en El Ajarafe de Sevilla». Existe además una petición sobre abolición de mayorazgos y vinculaciones que no aparece reflejada en el índice. Sumando y restando, totalizamos cuarenta y nueve peticiones. Artola habló de un total de 56 peticiones en la legislatura 1834-1835, lo que consideramos erróneo, si bien desconocemos los criterios utilizados por este autor para definir una petición. Véase *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, 1978, pág. 288.

gresivo y directo, en el que desaparecieran las exenciones de que gozaban los eclesiásticos y otros cuerpos privilegiados. Por su parte, los moderados, movidos más por el pragmatismo que por los ideales, defendieron la permanencia de la imposición indirecta, por cuanto era sencilla de recaudar y estaba muy arraigada en la mentalidad popular. Las contribuciones indirectas, se dijo, son «las que menos repugnan los contribuyentes, porque y con especialidad a los pobres, les es más fácil dar 40 ó 50 reales de dos en dos cuartos que de un solo golpe». Y si la fiscalidad indirecta era simple, no ocurría lo mismo con la directa: «Sería preciso —dijo el marqués de la Gándara— tener una estadística perfecta y muy exacta, cosa como todos sabemos, difícilísima.» Una falta de estadísticas fiables que, como bien se encargaron de recordar los moderados, había conducido al fracaso todos los intentos de imposición directa que se habían ensayado con anterioridad. Los firmantes, vencidos dialécticamente, accedieron a suprimir la coletilla «en proporción de sus haberes», que tanto disgustaba a los moderados. Con esta modificación, el artículo perdía su sentido y fue aprobado sin mayores problemas; sin embargo, los progresistas habían tenido que renunciar al principio de progresividad fiscal, una de sus señas de identidad hasta ese momento (11).

«La propiedad —decía el artículo noveno de la Declaración—, es inviolable, y se prohíbe la confiscación de bienes.» Si los liberales partían de la base de que sólo la propiedad privada garantizaba la riqueza y prosperidad de una Nación, la obligación del Estado era proteger su absoluta inviolabilidad, «para que no sufra los ataques arbitrarios, ni quede expuesta a las confiscaciones bárbaras de un fisco ambicioso». La propiedad, por tanto, sólo podría incautarse si mediara «algún objeto de utilidad pública», en cuyo caso el Estado debía asegurar al propietario expropiado una «indemnización competente», o como consecuencia de una firme resolución judicial, por lo que se consideraban ilegales las incautaciones preventivas. Este noveno punto fue aprobado sin ninguna discrepancia entre las dos sensibilidades liberales mayoritariamente representadas en el Estamento, ya que el liberalismo podría disentir sobre la conveniencia de dictar una libertad de imprenta o de asociación más o menos amplia, pero nunca cuestionaría el «sagrado» derecho de propiedad (12).

Hemos dividido en dos grupos las treinta peticiones económicas planteadas en el Estamento de Procuradores, separando las que contenían demandas fiscales de todas las demás. Nueve de ellas, a pesar de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Cámara, ni tan siquiera fueron debatidas: prueba evidente de que, frente a los Proyectos de ley presentados por el Gobierno, el debate de las peticiones ocupaba un lugar secundario dentro de las actividades del Estamento (13).

(11) *DSC*, Procuradores, 9 de septiembre de 1834.

(12) *DSC*, Procuradores, 10 de septiembre de 1834.

(13) Aunque el contenido de estas peticiones no debatidas no aparezca en el *Diario de Sesiones*, sus originales se encuentran en el Archivo de las Cortes Españolas (ACE).

1. *Peticiones de tipo tributario*

Diecisiete de las treinta peticiones económicas (más de la mitad), demandaban cambios en el sistema impositivo heredado del Antiguo Régimen. Las citamos siguiendo un orden cronológico: abolición de la «merced de amigos», que pagaban 24 villas en el Campo de Montiel (14); supresión de la contribución especial de un millón de reales que pagaba la provincia de Aragón para la construcción del Real Canal (15); abolición del diezmo sobre la uva blanca y moscatel destinada a pasa que se pagaba en el Reino de Valencia (16); supresión del impuesto de 3/4 de real por arroba de pasa pagado en Málaga para la construcción del Teatro de Oriente en Madrid (17); cobro del diezmo de aceituna en El Ajarafe de Sevilla en fruto y no en aceite (18); abolición del impuesto de diez maravedíes en arroba de vino que se cobraba en el Reino de Valencia para la construcción de la carretera de Las Cabriñas (19); abolición de los tributos que se pagaban en el priorato de San Juan (20); cese de los privilegios fiscales de los pobladores de Sierra Morena (21); abolición del impuesto de 24 maravedíes que cobraba el señorío de Vizcaya por cada quintal de mineral de hierro que salía hacia las demás provincias (22); abolición del impuesto sobre el plomo de Gádor (Almería) que se exportaba al extranjero (23); supresión del derecho de ribaje que pagaban cinco villas de la costa de Cataluña al Hospital de pobres de Hastalrich (no debatida en el pleno) (24), y abolición del fiel medidor de vino, vinagre y aceite en Sevilla y Cádiz (no debatida) (25). Peticiones con un carácter más general fueron: abolición del Voto de Santiago y condonación de sus atrasos (26); extinción de los derechos que disfrutaba el Real Patrimonio en el antiguo Reino de Aragón (27); repartición equitativa de la Bula de la Santa Cruzada (28); remedio de los abusos en la recaudación y exacción de los diezmos de exentos (no debatida) (29),

(14) *DSC*, Procuradores, 3 de octubre de 1834.

(15) *DSC*, Procuradores, 13 de octubre de 1834.

(16) *DSC*, Procuradores, 30 de octubre de 1834.

(17) *DSC*, Procuradores, 26 de noviembre de 1834.

(18) *DSC*, Procuradores, 26 de noviembre de 1834. Fue presentada en el pleno de 6 de noviembre, apareciendo entonces en el Índice del *Diario de Sesiones* como «Igualación en los pueblos de Andalucía del diezmo de aceites».

(19) *DSC*, Procuradores, 28 de noviembre de 1834.

(20) *DSC*, Procuradores, 28 de noviembre de 1834.

(21) *DSC*, Procuradores, 24 de diciembre de 1834.

(22) *DSC*, Procuradores, 26 de mayo de 1835. La petición se había leído previamente en la sesión de 26 de enero de 1835, aunque su discusión se retrasó cinco meses.

(23) *DSC*, Procuradores, 26 de mayo de 1835.

(24) *ACE*, leg. 46, exp. 94. Fechada el 5 de febrero de 1835.

(25) *ACE*, leg. 46, exp. 90. Fechada el 20 de febrero de 1835.

(26) *DSC*, Procuradores, 25 de agosto de 1834.

(27) *DSC*, Procuradores, 23 de mayo de 1835.

(28) *DSC*, Procuradores, 26 de mayo de 1835.

(29) *ACE*, leg. 75, exp. 11. Fechada el 27 de marzo de 1835.

y remedio de los abusos cometidos por los proveedores o asentistas del Ejército en la exacción de los suministros de los pueblos (no debatida) (30).

Este predominio de las peticiones de carácter fiscal no debe resultarnos extraño, por cuanto el Estatuto Real, a la manera de las antiguas Cortes castellanas, reservaba a los Estamentos la potestad de aprobar los tributos y las contribuciones presentados por la Corona (31). Por otra parte, y como ha escrito Isabel Burdiel, «la reorganización financiera del Estado constituía, desde el punto de vista del fortalecimiento de la autoridad central, uno de los puntos claves del programa revolucionario burgués» (32). Sin embargo, conviene matizar algunas cosas. Con excepción del Voto de Santiago y de los derechos cobrados por el Real Patrimonio en Aragón (anteriormente suprimidos en las Cortes de Cádiz y en el Trienio Liberal), no se planteó en el Estamento de Procuradores la abolición de ningún otro impuesto o renta provincial verdaderamente representativo del Antiguo Régimen, y tampoco el Voto, más simbólico que otra cosa, puede considerarse como tal. Además, el «talante» de los peticionarios estuvo lejos de resultar radical; ciertamente, no faltaron argumentos revolucionarios entre los progresistas, pero el verdadero trasfondo de sus peticiones era mucho más modesto: por ejemplo, nunca se pidió la abolición del diezmo, sino su mejor y más justa cobranza, de la misma forma que tampoco se pidió la desaparición de los censos o de las tierras en «manos muertas».

Los procuradores peticionarios, ante cualquier impuesto cuestionado, argumentaban que su pago beneficiaba principalmente a corporaciones particulares o eclesiásticas, y no al conjunto de la sociedad, o que su recaudación era desigual, por cuanto cargaba en unas provincias y capas sociales, y no en otras. Los moderados, aunque decían no oponerse a las reformas fiscales, preferían retardarlas, alegando que era necesario respetar los derechos adquiridos por los antiguos perceptores de los tributos y que la desaparición de algunos impuestos ocasionaba pérdidas en las arcas del Estado.

La única de las peticiones presentadas en el Estamento que se promulgó como ley, por cuanto obtuvo el doble refrendo de las Cámaras y fue sancionada por la Reina Gobernadora, fue la supresión del Voto de Santiago. En principio, tanto progresistas como moderados estaban conformes con la abolición de esta arcaica gabela pagada por los labradores de las dos Castillas en favor del Cabildo de la catedral de

(30) ACE, leg. 46, exp. 98. Fechada el 15 de mayo de 1835.

(31) El artículo 34 del Estatuto Real, decía que «con arreglo a la ley 1.^a, título 7.^o, libro 6.^o de la Nueva Recopilación, no se exigirán tributos ni contribuciones, de ninguna clase, sin que a propuesta del Rey los hayan votado las Cortes», aunque el artículo 35 autorizaba al Monarca para imponer un tributo durante dos años. Ahondando en la relación entre las antiguas Cortes castellanas y los Estamentos del Estatuto Real, Martínez de la Rosa recordó que el derecho de petición y la votación de contribuciones por las Cortes «han sido, por decirlo así, los que han mantenido hasta cierto punto la libertad [de la Nación], del mismo modo que ha sucedido en Inglaterra», DSC, Procuradores, 9 de septiembre de 1834. Sobre la conexión entre el derecho de petición reconocido en el Estatuto y la práctica de las antiguas Cortes castellanas; JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *El sistema político...*, Madrid, 1968, págs. 347-348.

(32) BURDIEL: *La política...*, pág. 122.

Santiago de Compostela y de otras instituciones eclesiásticas. Pero si los procuradores firmantes de esta petición (progresistas como Caballero, García Atocha, Chacón, Joaquín María López, Antonio González o el conde de las Navas, entre otros) exigían la condonación de todos los atrasos, los moderados pusieron reparos a este perdón general, ya que estimaban necesario respetar los derechos de los perceptores del Voto hasta el último momento. El Ejecutivo sugirió además (con éxito) que los tribunales ordinarios resolvieran los posibles pleitos entre las partes, sin que se dictara una norma general en estos casos. Los moderados consiguieron imponer su criterio, dictando unas generosas indemnizaciones para los eclesiásticos agraviados: podemos decir, por tanto, que la única petición que llegó a convertirse en ley en esta legislatura, no lo fue en los mismos términos en que había sido ideada por sus firmantes.

Fueron aprobadas otras peticiones similares que, sin embargo, no llegaron a promulgarse como leyes. Por ejemplo, se acordó suprimir la llamada «merced de amigos», un impuesto de raigambre medieval que los campesinos de veinticuatro villas del Campo de Montiel (Consuegra, Montiel, Socuéllamos y Almedina, entre otras) abonaban al Hospital de Santiago de Toledo. «Exceptuándose los nobles —recordaban los peticionarios— gravita única y exclusivamente sobre los que por lo regular son los más pobres; desigualdad tan repugnante que por sí sola basta para justificar su abolición». También aprobó la abolición de ciertos tributos señoriales administrados por el Gran Prior de San Juan, en su calidad de juez único y privativo de asadura, castillaje, borra, portazgos, etc., y como recaudador, entre otros derechos, de penas de cámara, martiniegas, «san miguel» o humazgos, «sin que de todas estas exacciones —recordaron los firmantes—, entren en el Tesoro Real un solo maravedí, ni ayuden de consiguiente a alzar las cargas públicas». Impuestos y jurisdicciones inadmisibles en un Estado liberal, en el que ya no podía tener cabida la tributación privada, pero cuya supresión no obtuvo sanción real (33).

Hubo tres peticiones relacionadas con los diezmos, aunque ninguna de ellas exigía su abolición. La más genérica de las tres, que no llegó a ser debatida, denunciaba los abusos cometidos por los arrendadores en el cobro de diezmos de exentos, por cuanto no respetaban los privilegios adquiridos por título oneroso. En este caso los firmantes, procuradores catalanes de ideología moderada, más que apuntar en una dirección revolucionaria, se erigieron en defensores de los privilegiados: «[Los arrendadores] —decían— hicieron una batida general contra los diezmos que percibían los laicos nobles y se apoderaron de ellos (...) se extendieron a los diezmos que pertenecen a la religión de Malta, a monasterios de religiosas, y hasta los que cobra el Real Patrimonio, so color de que ninguno tenía ni podía pre-

(33) La petición llamada «Supresión de las santas hermandades real y vieja de Ciudad Real, Talavera y Toledo», aunque no la hemos considerado de naturaleza económica, contenía algunas reivindicaciones fiscales, ya que los firmantes solicitaban la abolición de los derechos de asadura y demás gravámenes cobrados por estas instituciones. *DSC*, Procuradores, 19 de septiembre de 1834. El texto original en *ACE*, leg. 45, exp. 186.

sentar un título particular originario canónico» (34). Las otras dos peticiones sobre diezmos eran de carácter local. Una de ellas, firmada por la práctica totalidad de diputados valencianos, solicitaba que no se cobrara diezmo sobre la uva destinada a moscatel y pasa, práctica introducida por el Cabildo de Valencia en 1818. Para pedir esta reforma no se recurrió a formulaciones revolucionarias, de tal manera que los firmantes reconocieron incluso la posible utilidad social de la exacción decimal: «El principal objeto de los diezmos —decían— es atender al culto divino y a la decente subsistencia y sustentación de los ministros del altar, siempre que quede salva la congrua de éstos con ciertos frutos.» Tan sólo argumentaban que no era costumbre que el diezmo gravase a la industria: «La costumbre —afirmaron— es la que debe servir de norma en orden a la cantidad, procedencia y modo de pagar diezmos.» Si el Estamento aprobó esta demanda, una segunda petición que solicitaba el pago del diezmo sobre la aceituna en El Ajarafe de Sevilla en fruto, y no en aceite (producto elaborado, y que por tanto, se podía entender como industria), no corrió la misma suerte. El ministro de Hacienda, el conde de Toreno, recordó que en este caso el perceptor de los beneficios no era una institución eclesiástica, sino el Real Erario: «No sólo se trata —dijo— de quitar un arbitrio para tal o cual objeto particular, sino de una de las rentas de la Real Hacienda, que si no de cuantía, entra por lo menos a formar porción de ellas»; el Estamento, dando por bueno este argumento, rechazó la petición.

Los recargos fiscales heredados del Antiguo Régimen afectaban también a la minería. Los procuradores progresistas presentaron en el Estamento dos peticiones en este sentido: en una de ellas exigían la abolición de un tributo de 24 maravedíes por quintal de hierro que cobraba el señorío de Vizcaya, y en otra, la supresión de un recargo de 3 reales por quintal que gravaba el plomo de Gádor destinado a la exportación (35). Siguiendo de nuevo los criterios del ministro Toreno, el Estamento aceptó abolir el primer recargo, que no beneficiaba al Tesoro Público, pero rechazó la supresión del segundo, justamente por los motivos contrarios. Cuando el procurador Cabanillas expuso los grandes beneficios obtenidos por el capital privado en 1825 tras una parcial reducción en el recargo del plomo de Gádor [«muchos capitalistas —dijo— establecían hornos y demás necesario para la explotación, en términos que en 1827 ya había 98 fundiciones (...) por este medio se ocuparon hasta

(34) Los «diezmos de exentos» eran los diezmos que comenzaron a pagar, a raíz de una Bula de 1796, aquellos que habían estado eximidos hasta entonces por privilegios generales o especiales, aunque se exceptuaban los que procedían de título oneroso o canónico. Estos diezmos fueron destinados a la Caja de consolidación de vales reales por una nueva Bula en 1801, pero los comisionados de consolidación de provincias, autorizados por el Gobierno, exigieron los títulos onerosos originales como prueba de la exención, y ante la imposibilidad de que muchos de los privilegiados pudieran presentar estos títulos, forzaron algunos pagos con el auxilio de las justicias.

(35) La petición sobre el hierro vizcaíno estaba avalada, entre otros, por el conde de las Navas, Trueba Cossío, Flórez Estrada, Chacón y Antonio González; la del plomo de Gádor por Chacón, Caballero, Trueba Cossío, Joaquín María López, el conde de las Navas, Istúriz, Flórez Estrada y Visedo: esto es, la plana mayor del progresismo representado en el Estamento.

10.000 individuos y se dio un impulso extraordinario al comercio con el extranjero», Toreno, fiel a sus principios, apeló a las necesidades del Erario: «El Gobierno cuenta con esta renta, y sería preciso sustituirle con otra cosa si se suprimiese.» A la hora de votar pesaron más las estrecheces de la Hacienda Pública que los posibles inconvenientes que el cobro de un impuesto ocasionaba en los particulares, lo que no parecía muy coherente con el pensamiento liberal clásico (36).

Una petición apoyada indistintamente por procuradores moderados y progresistas, y de forma particular por los representantes de Cataluña, Aragón y Valencia, fue la que reclamaba la extinción de los derechos cobrados por el Real Patrimonio en las provincias del antiguo Reino de Aragón. Unos derechos señoriales que resultaban antitéticos con la libertad económica y con la plena propiedad liberal («embrazan la industria fabril, agrícola y mercantil», subrayaba el procurador Belda durante el debate). Desde un punto de vista económico, la petición exigía la libre edificación de hornos y molinos, sin que sus propietarios tuvieran necesidad de pagar un tributo anual al Real Patrimonio (un tributo que además «no es igual ni constante, sino que aumenta o disminuye al arbitrio y voluntad del baile»); la libre disposición y disfrute de dichas edificaciones por sus dueños; el libre uso de las aguas por los propietarios, a no ser que los vecinos tuvieran título o prescripción para su aprovechamiento; la abolición del fiel medidor en la Corona de Aragón; el ingreso en la Real Hacienda de los beneficios obtenidos por la Mayordomía Mayor de Aragón en concepto de diezmos y productos de los molinos de San Pedro en Flix y Castelbó, y la venta de las fincas rústicas y urbanas que se considerasen necesarias para el servicio público, utilizando estos ingresos para el pago de la Deuda Pública.

Lejos de ser una mera reivindicación regional, la petición tenía pretensiones más ambiciosas, ya que reclamaba una reforma hacendística, financiera y judicial, con vistas a la edificación de un futuro Estado liberal: «¿No contribuyen todos con igualdad al mantenimiento de las obligaciones del Estado (...)? Luego todos deben ser iguales, y todos los españoles deben disfrutar sin distinción ni diferencia del beneficio que por naturaleza les corresponde.» Aunque Burdiel ha señalado que «la defensa de aquella petición se abordó desde una órbita de pensamiento claramente burguesa y revolucionaria» (37), habrá que convenir, sin embargo, que si la gran mayoría de los procuradores de doctrina moderada la firmaron y votaron (la petición tuvo sesenta y ocho votos favorables y sólo dos contrarios), fue porque, independientemente del tono revolucionario de alguna de sus expresiones, no percibieron que sus objetivos fueran radicales: se trataba de unos derechos obsoletos cuya continuidad ya no beneficiaba a nadie.

(36) Conviene recordar que la minería estaba todavía sujeta a la Ley de Minas de 1825, «que establecía el principio del dominio eminente de la Corona sobre las minas, con lo cual situaba a los concesionarios privados en una situación precaria». GABRIEL TORTELLA: «La economía española, 1830-1900», en MANUEL TUÑÓN DE LARA (dir.): *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*. *Historia de España*, tomo VIII, Labor, pág. 50.

(37) BURDIEL: *La política...*, pág. 124.

Las mayor parte de las peticiones comprendidas en este apartado eran de carácter local. Incluso aquéllas que parecían más generales (como las referidas a los abusos en el cobro de la Bula de Cruzada y en los suministros del Ejército), tenían escaso calado, por mucho que se apelara a la igualdad ante la ley en el pago de las contribuciones, y a la necesidad de que el Estado pusiera un cierto coto en los privilegios del Ejército y de la Iglesia (38). ¿A qué debemos atribuir la falta de entidad en las peticiones? Desde un punto de vista institucional, el papel secundario que el Estatuto reservaba a las Cortes proporcionaba al Gobierno el total protagonismo para llevar a cabo las más importantes reformas de tipo socioeconómico, esto es, aquéllas que efectivamente podían dismantelar la maraña del Antiguo Régimen; de esta forma las élites gobernantes se aseguraban que los cambios se iban a llevar a cabo con un ritmo lento y pausado, capaz de integrar en el régimen a los sectores conservadores escarmentados con las anteriores experiencias liberales (39). Por otra parte, el desconcierto general, propio de las etapas de transición (40), influyó también en el comportamiento de los procuradores de ideas más avanzadas, que dejaron de lado los grandes proyectos legislativos planteados en las Cortes de Cádiz o en el Trienio Liberal, y que parecieron contentarse con pedir reformas parciales, encaminadas, eso sí, a «la construcción de un Estado liberal de carácter centralizado y unitario» (41).

Es cierto que no llegó a aprobarse ninguna reforma fiscal, pero esta acusación no es sólo privativa para la legislatura 1834-1835: el diezmo, por ejemplo, no fue definitivamente abolido hasta 1841, y el sistema de rentas provinciales se mantuvo hasta 1845 (reforma Mon), a pesar de que los progresistas habían pasado varias veces por el Gobierno. En 1834, y a diferencia de etapas liberales anteriores, el objetivo de gobernantes y procuradores, antes de emprender reformas que pudieran asustar a los poderes tradicionales, era consolidar el sistema parlamentario sobre bases firmes.

(38) La referida al abono de suministros al Ejército exigía que se redujesen las prerrogativas de los agentes de la hacienda militar en la tasa de este impuesto, y que intervinieran las autoridades civiles para atajar las posibles arbitrariedades. La de la Bula de Cruzada pedía igualar los sumarios de las bulas de cada provincia, pero el conde de Toreno apartó el tema alegando que «la limosna de la bula corresponde administrarla, en virtud de facultad apostólica, al comisario de Cruzada, y meterse en esta cuestión ahora sería muy espinoso y muy complicado».

(39) En esta Legislatura de 1834-1835 se puede contraponer el localismo de las peticiones propugnadas por las Cortes y el carácter generalista de las leyes cuya iniciativa parte del Gobierno, práctica política que Marcuello ha estudiado en etapas posteriores del isabelismo, y que también sería común durante la etapa progresista de Mendizábal, en la Legislatura de 1835-1836. Véase MARCELLO: *La práctica parlamentaria...*, págs. 89 y 249.

(40) Según BURDIEL «la conciencia de vivir un momento de transición (bajo la amenaza de la reacción carlista), y la propia incapacidad del gobierno para definir políticamente al régimen en un sentido inequívocamente liberal, habían venido provocando desde un primer momento la indecisión y el desconcierto entre la mayoría de los antiguos y nuevos constitucionales», *La política...*, pág. 154.

(41) La expresión es de ISABEL BURDIEL: *La política...*, pág. 124.

2. Otras peticiones

Aunque los asuntos fiscales fueron los más atendidos por los procuradores, hubo otras peticiones que, dentro de su diversidad, prefiguraban algunas de las líneas de actuación de Gobiernos liberales posteriores.

Podemos clasificarlas en tres grupos. En primer lugar, las que pretendían «remover los obstáculos» contra la libertad económica, que fueron: modificación en la legislación de bienes mostrencos (42); validez de las compraventas de tierras efectuadas durante el Trienio Liberal (43); desamortización de los bienes de capellanías, memorias de misas y legados píos (44); extinción de los mayorazgos y vinculaciones cuya renta líquida anual sea menor de 33.000 reales (45); redención de censos a papel del Estado (46); libertad en el cultivo de tabaco (47); acotamientos de las heredades (no será discutida en el pleno) (48), y extinción de los pósitos (no discutida) (49). En segundo lugar, las referidas a política mercantil, que fueron: prohibición de importar granos extranjeros (50); beneficio de bandera para los barcos españoles (51), y reanudación de las relaciones mercantiles con la América española (no debatida) (52). Finalmente, hubo dos peticiones de carácter presupuestario, sin que ninguna de ellas llegara a ser debatida: la presentación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Isla de Cuba (53), y el arreglo de la Deuda interior antes de la aprobación del presupuesto de Hacienda (54).

Progresistas y moderados decían defender con igual ahínco el «sagrado derecho» de la propiedad, pero si para los primeros la propiedad se amparaba en la libertad de comprar y de vender, para los segundos debía valorarse el legado del pasado. No es extraño, por tanto, que todas las peticiones de carácter liberalizador que analizamos a continuación, fueran promovidas por el sector progresista del Estamento. Estos procuradores pidieron, por ejemplo, la desamortización de los bienes de capellanías, memorias de misas y legados píos (55). Los firmantes reclamaban

(42) DSC, Procuradores, 13 de octubre de 1834.

(43) DSC, Procuradores, 28 de octubre de 1834.

(44) DSC, Procuradores, 28 de octubre de 1834.

(45) DSC, Procuradores, 26 de noviembre de 1834.

(46) DSC, Procuradores, 26 de noviembre de 1834.

(47) DSC, Procuradores, 26 de mayo de 1834.

(48) El texto impreso de la petición, fechada el 24 de marzo de 1835, en ACE, Impresos, leg.18, exp. 2. No hemos localizado el original en la Sección de Expedientes.

(49) ACE, leg. 76, exp. 7. Fechada el 16 de febrero de 1835.

(50) DSC, Procuradores, 24 de diciembre de 1834.

(51) DSC, Procuradores, 26 de mayo de 1834.

(52) ACE, leg.46, exp. 88. Fechada el 7 de enero de 1835.

(53) ACE, leg. 80, exp. 13. Fechada el 5 de marzo de 1835, fue avalada hasta por 54 procuradores de todas las tendencias. Protestaban que el Gobierno hubiera hurtado a la Cámara del conocimiento y aprobación de los presupuestos de la Isla de Cuba, contraviniendo el propio Estatuto Real.

(54) ACE, leg. 71, exp. 2. Fechada el 22 de diciembre de 1834.

(55) Estos bienes, laicos en su origen, habían sido espiritualizados por el fundador «seglar» de la capellanía, que formó con ellos «un vínculo, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o

que los bienes de estas instituciones se devolvieran progresivamente («las vacantes desde el momento; las poseídas desde el fallecimiento de su poseedor») a sus «legítimos herederos» seculares «dentro del cuarto grado civil», y en el caso de no existir herederos, que los beneficios se aplicaran en favor del Estado para el pago de la Deuda pública. Los moderados, por boca de Díez González (56), pondrían dos objeciones: la primera, que esta desamortización podía quebrantar la «sagrada» voluntad de los fundadores: «Yo no puedo convenir —dijo Díez— en ese derecho para desamortizar ni aun el gravamen o carga perpetua sobre una finca, porque en mi concepto es la destrucción de todo derecho de propiedad el atentar a la voluntad del hombre autorizado para disponer de los bienes que han creado o adquirido hasta por una eternidad»; la segunda, que por tratarse de bienes espiritualizados, era preciso que la Santa Sede autorizara su secularización: «La espiritualización de estos mismos bienes —aseguró este mismo procurador, utilizando un argumento que hubiera resultado inverosímil en un liberal de 1812 ó 1820— los ha puesto ya bajo el dominio de la Iglesia.» Podemos preguntarnos, ¿era más legítimo que la propiedad fuera útil, es decir, que se pusiera libremente en circulación, o que se respetara la voluntad de las personas de amortizar sus bienes?, ¿se debían respetar las herencias del pasado? La Cámara estaba tan dividida al respecto que la petición, aunque se aprobó, lo fue por el estrecho margen de 36 votos a 33.

Dentro de esta política de atacar la propiedad que jurídicamente no era libre, los progresistas pidieron la suspensión de los mayorazgos y vinculaciones cuya renta líquida fuera inferior a 33.000 reales. Buscando la complicidad de los antiguos códigos y legisladores españoles (Navarrete, Castro, Saavedra o Jovellanos), los firmantes atacaron el mayorazgo en su conjunto, «una institución opuesta a nuestra antigua legislación, dañosa a las familias y perjudicialísima a la agricultura y población»; la alternativa al mayorazgo sería la propiedad libre, identificada con el bienestar y el progreso: «Puestos en libre circulación los bienes vinculados —aseguraban—, desaparecerá o se reducirá esa inmensa masa de fincas, que atadas por las vinculaciones y agolpamientos en pocas manos yacen en la esterilidad o el abandono, se aumentará el número de propietarios, se mejorará el cultivo, y los productos serán los mayores posibles.» El Gobierno, por boca de Martínez de la Rosa, prometió la presentación de un Proyecto de ley al respecto (lo que no se hizo), aunque el ministro, tan respetuoso con la tradición, recordó que las grandes vinculaciones no eran tan negativas: «Conviene las vinculaciones a la sociedad —dijo— favoreciendo el establecimiento y conservación de grandes propiedades», ya que «conviene que haya grandes propiedades que no se subdividan». Conveniencia que además era utilidad moral: «Con la transmisión de padres a hijos de las mismas pro-

congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador, o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas». JUAN PRO RUIZ: «Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen», en *Hispania Sacra*, núm. 41, 1989, págs. 585-602.

(56) Este procurador leonés había votado a favor de la «Declaración de Derechos», y era de tendencias progresistas, pero en este debate se alineó con los moderados, quizá por su condición de presbítero.

piedades —insistía Martínez de la Rosa—, se arraiga el deseo de conservarlas, como un recuerdo de los anteriores poseedores; y éste es un principio de orden, de economía y moralidad en las familias, que debe respetar el legislador.» En esta discusión, sin duda, se podían apreciar las estrategias de moderados y progresistas durante esta legislatura: si éstos se muestran más radicales en la forma que en el fondo, aquéllos, más pausados y respetuosos con el pasado, prometen dar curso a unas reformas que no siempre llegan.

Los progresistas pidieron también la redención de censos en papel de crédito contra el Estado. Esta petición contenía un fuerte ataque doctrinal contra el censo («ha perjudicado a la riqueza pública de las naciones, y es uno de los mayores obstáculos que se oponen al aumento de la propiedad»), cuyos réditos beneficiaban a «cofradías, hermandades, obras pías, capellanías y manos muertas», instituciones de muy dudosa utilidad para un liberal. Los firmantes mitigaron el posible radicalismo de estas palabras al asegurar que su verdadera intención sólo era «restablecer las leyes promulgadas por el señor don Carlos IV»; también el procurador Ferrer, para no asustar a los posibles perjudicados, aseguró que con esta redención, «lejos de perjudicar a sus poseedores, se les consolida más, pues se les establece su imposición sobre rentas del Estado», expresión algo cínica por cuanto era bien sabido que el Estado, en aquellos momentos agobiado por las deudas, no era precisamente un buen fiador (57). La petición se aprobó (por 53 a 43 votos), con la oposición de la mayor parte de los moderados, que por boca del Marqués de Falces juzgaron esta medida como «una especie de ataque a la libertad, pues nos arrogamos la intervención en un contrato, y beneficiamos a una de las partes en daño de otra». Nuevamente los moderados se mostraban especialmente respetuosos con la herencia del pasado.

Estos escrúpulos de los moderados también salieron a la luz ante una petición avalada por procuradores progresistas, que pretendían dar validez a las compraventas efectuadas durante el período constitucional. Los firmantes entendían que el despojo a los compradores de bienes nacionales en 1823 fue un ataque a la «santidad de los bienes adquiridos», pero esta discusión fue apartada por el Gobierno: «Al paso que hay que hacer la justicia que es debida a los que adquirieron esos bienes —dijo el conde de Toreno—, hay también que procurar perjudicar lo menos que sea posible los intereses de los actuales poseedores.» Estos bienes sólo se devolvieron definitivamente un año después, cuando Mendizábal, ya en el Gobierno, necesitaba ofrecer suficiente confianza a futuros compradores de bienes desamortizados.

Otras peticiones incidían en las ventajas de la libertad económica como el mejor medio para fomentar la riqueza pública y privada. El grupo progresista pidió el libre cultivo de tabaco, aunque no el final de su estanco. Aún así, los moderados, con tendencias más estatistas, replicaron que «el introducir de pronto» el libre cultivo po-

(57) ARTOLA calificó esta petición como «oportunista» por cuanto se trataría de «liquidar tales deudas por una pequeña parte del nominal de las mismas», aprovechando la confusión jurídica y legislativa del momento, *Antiguo Régimen...*, pág. 289. Sin embargo, creemos que la petición contiene elementos que van más allá del simple oportunismo.

dría poner en peligro los pingües beneficios económicos que obtenía el Estado por este concepto. En este caso, el argumento de los progresistas parecía más coherente con el liberalismo económico: todo monopolio es contrario a la libertad, aunque subsidiariamente beneficie al Estado. También se reclamó un Proyecto de ley de acotamiento de heredades, para garantizar a todo propietario «el goce exclusivo de lo suyo», y la abolición de los pósitos «que sólo han servido para ruina de la agricultura (...) y han reducido a la miseria y mendicidad a infinidad de familias» (58), pero estas dos peticiones no llegaron a debatirse.

Las peticiones de carácter mercantil son un buen reflejo de la actitud ambivalente de los «notables» ante la libertad de comercio: si por una parte, la burguesía española demandaba la creación de un mercado nacional y la liberalización de las relaciones comerciales interiores, por otra, necesitaba proteger este mismo mercado ante una eventual competencia con frutos y manufacturas extranjeros. No es extraño que la petición con mayor número de firmas en toda la legislatura (hemos sumado sesenta procuradores de todas las tendencias, desde moderados como Viñals, Medrano, Orense, Torremejía, Puig, hasta progresistas como Chacón, Trueba Cossío, Calderón, González, Caballero...), exigiese la prohibición de cualquier entrada de granos extranjeros en España, a pesar de que las restricciones en este sentido eran ya muy severas. Un Real Decreto de 29 de enero de 1834 declaró libre la venta de cereales dentro de España, aunque mantenía subsistente «la prohibición de importar harinas y granos extranjeros»; sólo se autorizaba esta entrada si el precio del cereal español fuera superior a 70 reales «por tres semanas consecutivas», y aún así el trigo extranjero se veía obligado a pagar un arancel. Los firmantes pedían la anulación de esta tasa, aduciendo que si los trigos de primera calidad rebasaban el precio estipulado en alguna ocasión, éste no era el caso entre los trigos inferiores adquiridos por las clases más humildes: «La citada tasa —afir-maban los peticionarios— no puede de ningún modo servir de regla para que se adopte una medida tan funesta a la prosperidad del reino» (59). El Gobierno, para tranquilizar a los firmantes, se comprometió a revisar la tasa, y el propio ministro del Interior mostró su apoyo a las políticas prohibitivas: «Favorecer el consumo en lo interior —dijo—, y la exportación al exterior, debe ser nuestra máxima, y ésta difícilmente podrá realizarse si disminuimos las trabas impuestas a la importación de los productos extranjeros.» No se oyeron en el Estamento posturas a favor del librecambio, ni tan siquiera entre los progresistas; tan sólo hubo diferencias de

(58) Los firmantes de esta petición reclamaron también que los antiguos edificios de los pósitos se destinaran a bancos particulares, que «deberán producir los beneficios que no se han podido lograr con los antiguos establecimientos dirigidos por el Gobierno».

(59) Los firmantes se habían movilizado ante las rumores de que en algunas regiones periféricas, inmersas en una profunda crisis de subsistencias, se estaba defendiendo una limitada importación de trigos, al mismo tiempo que los agricultores castellanos se veían obligados a tirar parte de sus cosechas sin encontrar compradores, porque las deficientes comunicaciones encarecían considerablemente el precio final del trigo meseteño. Por tales motivos, no estimaban oportuna la entrada de grano extranjero «en las actuales circunstancias».

matiz entre los partidarios del prohibicionismo más absoluto y los defensores del proteccionismo.

Diputados de tendencia moderada (Torremejía, Viñals, Polo, Palaudarias, Llano y Chávarri, Fleix...), pidieron el restablecimiento de una Real Orden de 1830 por la que se prohibía que los buques españoles gozaran de beneficio de bandera «en el transporte de géneros extranjeros desde los puertos de Bayona, Burdeos, Marsella y demás puertos intermedios hasta España»; esta Real Orden fue derogada en por un Decreto de 1834, que autorizaba la introducción de ciertos artículos extranjeros en barcos españoles (60). Los diputados firmantes, no por casualidad catalanes (pensemos en el influjo de Jaumeandreu en esos años), eran partidarios de prohibir la entrada de cualquier manufactura extranjera; dado que el Gobierno justificó el Decreto de 1834 como un medio para beneficiar a la marina mercante española, estos procuradores plantearon como alternativa impulsar la navegación de largo curso, que permitiera conducir los frutos y efectos coloniales (Cuba y Filipinas) hacia los puertos peninsulares. Por otra parte, hasta treinta y tres procuradores entre moderados y progresistas, pidieron la reanudación de las relaciones comerciales con la antigua América española, pero no tanto por defender el libre comercio exterior como por considerar que los mercados españoles saldrían beneficiados en esta relación: «Por una muy larga serie de años —exponían— se embarazarán y retardarán los beneficios y recíprocos efectos que con urgencia esperan de la abertura de francas y prontas comunicaciones de intereses y familia, sino se divide la cuestión política de la mercantil» (61).

III. CONCLUSIONES

Las peticiones y debates analizados demuestran, en líneas generales, la existencia de dos estrategias dentro de la clase liberal española (62). Los moderados son partidarios de introducir reformas graduales, de conciliar lo nuevo y lo viejo, del «justo medio». Esta política, pese a su timidez, suponía un «paso adelante» con relación a etapas anteriores. Tomás y Valiente ha enumerado algunas de las realizaciones en favor de la liberalización del tráfico económico durante 1834: la Ordenanza General de Montes, la libertad de tala y comercialización de maderas, la libre introducción de ganado en tierras sin atenerse a las disposiciones municipales, la li-

(60) Real Orden de 13-VII-1830, y el Real Decreto de 2-XII-1834.

(61) Entre los liberales españoles de la década de los treinta no existieron posiciones favorables al librecambismo; las posturas se movían entre el prohibicionismo más absoluto y un proteccionismo aún incipiente. Véase ANTÓN COSTAS: «El viraje del pensamiento político-económico español a mediados del siglo XIX: la "conversión" de Laureano Figuerola y la formulación del librecambismo industrialista», en *Moneda y Crédito*, núm. 169, 1983, especialmente págs. 48-49, y TORTELLA: «La economía española...», págs. 150-151.

(62) Burdiel, rectificando la opinión de autores como Tomás Villarroya, ha puesto de manifiesto el importante peso numérico de «dos núcleos de procuradores definidos y enfrentados políticamente que provocan, dirigen y encauzan los debates, ejerciendo de hecho un auténtico liderazgo respecto al resto de la Cámara», *La política...*, pág. 154.

bertad de caza y de pesca, la libertad de comercio para el cristal, la lana, el pescado, la seda, los equinos, la supresión de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, la extinción de los privilegios gremiales, etc. Medidas más ilustradas que revolucionarias, «parciales, modestas y de contenido muy poco ambicioso», aunque —añade Tomás— constituyen «un conjunto pleno de coherencia» (63).

Los progresistas, por su parte, deseosos de acelerar el ritmo de las reformas, fueron los que más veces utilizaron del derecho de petición. El conde de las Navas firmó veintiuna; Miguel Chacón, dieciocho; Fermín Caballero, catorce; Antonio González, catorce; Trueba Cossío, doce; Visedo, ocho; Domínguez, siete; Calderón de la Barca, siete; Joaquín María López, seis; Cano Manuel y Chacón, seis; García Atocha, seis..., nombres nuevos que ponen de manifiesto la renovación habida dentro de la clase política liberal. Propositiones avaladas por progresistas fueron la Declaración de Derechos, la abolición del Voto de Santiago, la validez de las compraventas de época constitucional, la desamortización civil y eclesiástica en capellanías, memorias de misas, o legados píos, la reducción de los mayorazgos, la redención de censos, la libertad de cultivo de tabaco o la abolición de los arbitrios y cargas sobre el plomo, todas ellas con un indudable prurito de impulsar la liberalización económica. La respuesta a sus demandas fue tan escasa, que el conde de las Navas, el procurador que más veces hizo uso del derecho de petición, llegó a decir que éste «es nulo, porque con un visto bueno y el archivo está despachado» (64). Tampoco se puede decir que los cambios planteados por los progresistas (con la excepción quizá de la «Declaración de Derechos») fueran revolucionarios, porque hasta el otoño de 1835, en que Mendizábal presentó el célebre «programa de septiembre», las fuerzas progresistas del Estamento de Procuradores aparecían desorientadas, más preocupadas por impulsar reformas parciales que por elaborar un programa global de transformación económica.

No todas las peticiones se plantearon en un sentido liberal. Algunas no dejaban de ser reivindicaciones locales, muy coyunturales. Otras, como las referidas a diezmos de exentos, o a beneficio de bandera, reclamaban incluso el mantenimiento de privilegios particulares. Y es que el proceso de desarticulación del Antiguo Régimen, lejos de ser lineal, no iba a estar exento de contradicciones: «Lo que en Cádiz había sido estallido entusiástico de una ideología defendida por un puñado de parlamentarios —ha escrito Tomás y Valiente—, ahora, en el período primero de la España isabelina, era cálculo pragmático, obra legislativa destilada muchas veces gota a gota para desarticular con cuidado una formación social, destruyendo sin remedio algunas de sus bases, pero admitiendo un cierto número de supervivencias» (65).

(63) FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE: «La obra legislativa y el dismantelamiento del Antiguo Régimen», en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXXIV, Madrid, 1981, págs. 173-178 y 181-186.

(64) Tomás Villarroya, en esta línea, afirma que «el Gobierno era quien decidía la suerte de las demandas». *El sistema político...*, pág. 351.

(65) TOMÁS Y VALIENTE: «La obra legislativa...», pág. 193.